

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de abril de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 1100/2013.

Procedimiento: Social Ordinario 1100/2013. Negociado: 5.

NIG: 4109144S20130011884.

De: Don José Antonio Escribano Malmesat, don Antonio Medina González, don Antonio Cabello Gavira y don José Antonio Sánchez Barroso.

Contra: Heineken España, S.A., Transportes Hermanos Cánovas, S.L., e Hispalense de Bebidas, S.A.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1100/2013 a instancia de la parte actora don José Antonio Escribano Malmesat, don Antonio Medina González, don Antonio Cabello Gavira y don José Antonio Sánchez Barroso contra Heineken España, S.A., Transportes Hermanos Cánovas, S.L., e Hispalense de Bebidas, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 17.4.15 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por don José Antonio Escribano Malmesat, don Antonio Medina González, don Antonio Cabello Gavira y don José Antonio Sánchez Barroso contra Heineken España, S.A., Transportes Hermanos Cánovas, S.L., e Hispalense de Bebidas, S.A., Fogasa, en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a Transportes Hermanos Cánovas, S.L., a abonar a:
 - Don Antonio Medina González la cantidad de tres mil cuatrocientos treinta y tres euros con sesenta y un céntimos (3.433,61 euros).
 - Don José Antonio Escribano Malmesat la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con cuarenta céntimos (4.434,4 euros).
 - Don Antonio Cabello Gavira la cantidad de cuatro mil trescientos ochenta y cuatro euros con sesenta céntimos (4.382,6 euros).
 - Don José Antonio Sánchez Barroso la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y ocho euros con setenta y siete céntimos (2.668,77 euros).
- II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva a Hispalense de Bebidas, S.A., Heineken España, S.A.
- III. No procede la imposición del interés por mora.
- IV. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, con las especificaciones, además contenidas, en el correspondiente fundamento de derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este Juzgado, dentro del plazo indicado.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander de esta capital con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Hermanos Cánovas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.